



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06463.0.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? ##### , empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D? #####, en representaci6n de la Asociacion CONSUMIDORES Y

USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci6n de CONFEDERACION EMPRESARIAL

MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad

de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamaci6n que puede resumirse en que mand6 un paquete por ##### y despues de dar mil vueltas se perdi6. Solicita el paquete, y como no

aparece reclama el valor de 150 euros. Adjunta copia de la Hoja de Reclamacion de fecha 6 de marzo de 2018 en la que manifiesta que el 14 de diciembre de 2018 envi6 un paquete certificado

a Elche, el destinatario no recogió el paquete y lo mandaron a Madrid y otra vez allí, y el

paquete se perdi6, y como compensaci6n le han dado 30 euros, que no le parece bastante ya que

el paquete estaba valorado en 180 euros.Con fecha 15 de octubre de 2019 la parte reclamante aporta el documento que le fue requerido,

en el que acepta que el Arbitraje sea resuelto en Derecho de acuerdo con la oferta de adhesi6n

realizada por la empresa reclamada. Adjunta escrito en el que solicita la cantidad de 150 euros

por la p6rdida del reloj, sin contar los gastos de envio y las molestias.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que

manifiesta en primer lugar que el envio objeto de esta reclamaci6n se encuentra dentro de los

envios del Servicio Postal Universal. A continuaci6n alega en sintesis, que el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en su articulo 14,1 clasifica los servicios postales en funci6n de las

garantias que se ofrecen a los envios, en envios generales, servicios de envios certificados y

servicios de envios con valor declarado. En este caso, el reclamante contrat6 un servicio

certificado bajo la modalidad de carta certificada, lo que conlleva una indemnizacion fija en caso de perdida, sustracci6n o deterioro. En cuanto al regimen indemnizatorio, la Ley 43/2010, de 30 de

diciembre, del servicio postal universal, en su articulo 12 dispone que los usuarios tendran



Comunidad de Madrid

derecho, salvo causa de fuerza mayor, a percibir una indemnización de los operadores postales en caso de pérdida de los envíos postales certificados mediante el pago de una cantidad predeterminada por el operador postal. Por orden del Ministerio de Fomento se fijara la cuantía mínima y máxima de la indemnización. En la actualidad, estando pendiente el desarrollo reglamentario de la citada Ley, se considera vigente el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley 43/2010, y el artículo 27 del citado Real Decreto establece que la cantidad máxima indemnizable en caso de pérdida, sustracción o deterioro de los envíos certificados será de 5.000 ptas. Dado que el envío objeto de reclamación no llegó a poder del destinatario ni del remitente, ##### de acuerdo con el régimen indemnizatorio citado y en las condiciones generales del servicio contratado, remití al reclamante mediante giro la suma de 30 euros. Para que al reclamante le hubiera correspondido una indemnización superior debería haber contratado un seguro. Adjunta copia del impreso de imposición del envío, impresión de la página web de ##### donde se recogen las garantías y plazos y copia del giro entregado al destinatario el 6 de marzo de 2019 en la oficina de #####. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en DERECHO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada le entregó 30 euros, cantidad que se corresponde con la indemnización prevista en la legislación vigente, Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, artículo 27, para la pérdida de una carta certificada, servicio que la parte reclamante contrato para remitir el envío reclamado, y al no haber contratado un seguro no procede el abono de una cantidad superior. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.